

FL. 134

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, a través del cual el demandado en nombre propio contesta la demanda y formula excepciones de mérito, junto con el proceso. Sírvasse proveer. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1179

RADICADO: 76001-40-003-001-2006-00583-00

JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante el anterior escrito allegado a esta Agencia Judicial vía correo institucional el día 22 de febrero de 2023, a las 8:02 A. M, el demandado en nombre propio formula excepciones de mérito, ahora, revisado el expediente, se advierte que mediante providencia de fecha 26 de abril de 2011 se ordenó seguir adelante con la ejecución, motivo por el cual, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO: GLOSAR a los autos el anterior escrito, a través del cual el demandado en nombre propio, formula excepciones de mérito, junto con los anexos adjuntos, sin mayor consideración por haber sido allegados de manera extemporánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.14 de hoy 02 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Fl. 76

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1253

RADICADO: 76001-40-03-002-2021-00331-00
JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la Dra. Ingrid Fernanda Ríos Duque en calidad de apoderada de la parte actora se oficie a catastro a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-416655 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado del bien inmueble inscrito bajo matrícula inmobiliaria Nro. 370-416655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada. **LÍBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo inferidu@hotmail.com de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.14 de hoy 02 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el expediente junto con la liquidación de crédito allegada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1271**

RADICADO: 76001-40-03-002-2022-00408-00
JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

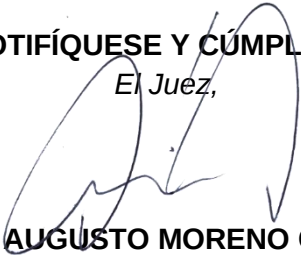
Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, motivo por el cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 2520 de fecha 02 de agosto de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el No. 2520 de fecha 02 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.14 de hoy 02 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

FL. 75

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1272

RADICADO: 76001-40-003-002-2022-00409-00
JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.14 de hoy 02 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de transferencia de depósitos judiciales a la cuenta del Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal hoy Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali (V). Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1705
RADICADO: 02-2017-00480-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

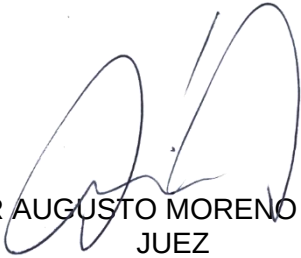
Teniendo en cuenta que este asunto se encuentra terminado y que obra una solicitud de remanentes vigente en este asunto, la cual fue aceptada por este Despacho mediante oficio No.3170 del 30/10/2017. El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, que procedan a realizar la conversión de los depósitos judiciales que se describen a continuación y que se encuentran a órdenes de este proceso, a la cuenta del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali (V), para el proceso Ejecutivo con rad. 35-2017-00480-00 adelantado por HAROLD WILSON MONTES CORDOBA contra LILIANA ARIAS COLLAZOS, en razón a la solicitud de remanentes materializada dentro del presente asunto.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002597211	17/12/2020	NO APLICA	\$ 318.862,00
469030002597214	17/12/2020	NO APLICA	\$ 577.651,00

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.014 de hoy 02 de marzo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1718
RADICADO: 02-2018-00251-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

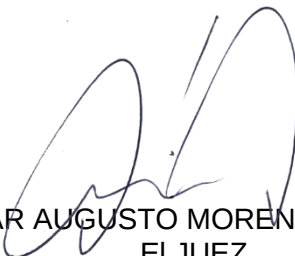
En escrito que antecede, solicita la apoderada de la parte demandante, se decrete una medida de embargo, sin tener en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – AGREGAR sin tener en cuenta la solicitud de medidas cautelares, por encontrarse este asunto terminado.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES
En Estado No.014 de hoy 02 de marzo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1720

RADICADO: 76001-40-03-002-2022-00131-00

JUZGADO DE ORIGEN: 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

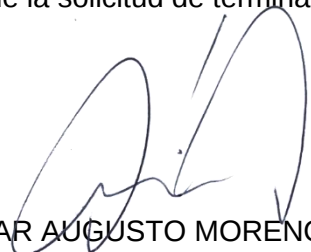
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a fl.34-35, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

TERCERO. – INFORMAR a la parte demandada que, una vez revisada la liquidación del crédito, se resolverá de fondo respecto de la solicitud de terminación.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.014 de hoy 02 de marzo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.1702
RADICACION: 03-2018-00092-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – ACUMULACION

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 34 al 37 asciende a la suma de \$3.991.928.oo. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.089.565.oo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.089.565.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificada con la C.C. No.16.747.521 y T.P. No.75405 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002682467	18/08/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00
469030002682468	18/08/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00
469030002682469	18/08/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00
469030002682470	18/08/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00
469030002682471	18/08/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1721

RADICADO: 76001-40-03-003-2021-00977-00

JUZGADO DE ORIGEN: 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

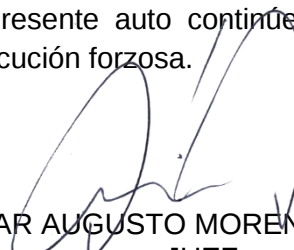
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.014 de hoy 02 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1178

RADICADO: 76001-40-003-004-2018-00479-00
JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.500.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		14-ago-18
DIAS	16	
TASA EFECTIVA	29,91	
FECHA DE CORTE		8-feb-23
DIAS	-22	
TASA EFECTIVA	45,27	
TIEMPO DE MORA	1614	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,20
	\$
INTERESES	76.266,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.505.940
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.500.000
SALDO INTERESES	\$ 7.505.940
DEUDA TOTAL	\$ 14.005.940



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 218.616,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 142.350,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 359.666,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 141.050,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 500.066,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 140.400,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 639.816,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 139.750,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 778.266,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 138.450,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 919.966,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 141.700,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 1.059.716,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 139.750,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.198.816,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 139.100,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 1.338.566,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 139.750,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 1.477.666,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 139.100,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 1.616.766,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 139.100,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.755.866,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 139.100,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.894.966,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 139.100,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 2.032.766,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 137.800,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 2.169.916,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 137.150,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 2.306.416,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 136.500,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 2.442.266,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 135.850,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 2.580.066,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 137.800,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 2.717.216,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 137.150,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 2.852.416,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 135.200,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 2.984.366,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 131.950,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 3.115.666,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 131.300,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 3.246.966,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 131.300,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 3.379.566,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 132.600,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 3.512.816,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 133.250,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 3.644.116,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 131.300,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 3.774.116,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 130.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 3.901.516,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 127.400,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 4.027.616,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 126.100,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 4.155.666,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 128.050,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 4.282.416,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 126.750,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 4.408.516,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 126.100,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 4.533.966,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 125.450,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 4.659.416,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 125.450,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 4.784.866,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 125.450,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 4.910.966,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 126.100,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 5.036.416,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 125.450,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 5.161.216,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 124.800,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 5.287.316,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 126.100,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 5.414.716,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 127.400,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 5.543.416,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 128.700,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 5.676.016,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 132.600,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 5.809.916,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 133.900,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 5.947.716,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 137.800,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 6.089.416,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 141.700,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 6.235.666,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 146.250,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 6.387.766,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 152.100,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 6.545.716,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 157.950,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 6.711.466,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 165.750,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 6.883.716,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 172.250,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 7.063.116,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 179.400,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 7.253.566,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 190.450,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 7.451.166,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 197.600,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 7.656.566,67	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 0,00	\$ 54.773,33

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **CATORCE MILLONES CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$14.005.940.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.14 de hoy 02 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1273

RADICADO: 76001-40-003-004-2021-00576-00
JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 35.775.635,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-jul-21
DIAS	11
TASA EFECTIVA	25,77
FECHA DE CORTE	10-jun-22
DIAS	-20
TASA EFECTIVA	30,60
TIEMPO DE MORA	321
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 253.172,24

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.701.659
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 35.775.635
SALDO INTERESES	\$ 7.701.659



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 947.219,56	\$ 0,00	\$ 35.775.635,00	\$ 0,00	\$ 694.047,32
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 1.637.689,31	\$ 0,00	\$ 35.775.635,00	\$ 0,00	\$ 690.469,76
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 2.324.581,51	\$ 0,00	\$ 35.775.635,00	\$ 0,00	\$ 686.892,19
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 3.018.628,83	\$ 0,00	\$ 35.775.635,00	\$ 0,00	\$ 694.047,32
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 3.719.831,27	\$ 0,00	\$ 35.775.635,00	\$ 0,00	\$ 701.202,45
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 4.428.188,84	\$ 0,00	\$ 35.775.635,00	\$ 0,00	\$ 708.357,57
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 5.158.011,80	\$ 0,00	\$ 35.775.635,00	\$ 0,00	\$ 729.822,95
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 5.894.989,88	\$ 0,00	\$ 35.775.635,00	\$ 0,00	\$ 736.978,08
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 6.653.433,34	\$ 0,00	\$ 35.775.635,00	\$ 0,00	\$ 758.443,46
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 7.433.342,18	\$ 0,00	\$ 35.775.635,00	\$ 0,00	\$ 779.908,84
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 8.238.293,97	\$ 0,00	\$ 35.775.635,00	\$ 0,00	\$ 268.317,26

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 35.775.635
SALDO INTERESES MORA	\$ 7.701.659
INTERESES PLAZO	\$ 1.846.452
TOTAL	\$45.323.746

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$45.323.746,00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.14 de hoy 02 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, junto el escrito allegado por la demandada. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 1252
RADICACION: 004-2021-00785-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Santiago de Cali - Valle, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por auto No. 95 de fecha 18 de enero de 2023 por pago total de la obligación, se procederá a ordenar la devolución a la parte demandada de los depósitos judiciales a ordenes del presente proceso.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.330.019.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a orden de la demandada CARLOS TULIO MARTÍNEZ CHACÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 14.943.700.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002859153	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COOMUNIDAD	06/12/2022	NO APLICA	\$ 404.055,00
469030002872416	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COOMUNIDAD	05/01/2023	NO APLICA	\$ 404.055,00
469030002879669	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	28/01/2023	NO APLICA	\$ 91.353,00
469030002883589	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COOMUNIDAD	06/02/2023	NO APLICA	\$ 430.556,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.14 de hoy 02 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1722

RADICADO: 76001-40-03-004-2019-00615-00

JUZGADO DE ORIGEN: 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.014 de hoy 02 de marzo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1723

RADICADO: 76001-40-03-004-2019-00791-00

JUZGADO DE ORIGEN: 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.014 de hoy 02 de marzo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1251

RADICADO: 005-2021-00349-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la demandada Mónica María Garzón Isaza solicita se ordene la entrega del vehículo de placas GUM-827, como quiera que lo solicitado resulta procedente, se procederá a ordenar la entrega del mismo.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: OFICIAR al parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTIRZ S.A.S.** a fin de que se sirva hacer entrega del vehículo de placas **GUM-827** a la demandada **MONICA MARIA GARZON ISAZA** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.915.166. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.14 de hoy 02 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1710

RADICACION: 05-2016-00268-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO – ACUMULACION

Se procede a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecucion, al verificarse que transcurrio en silencio el traslado al demandado de la orden compulsiva de pago al que alude el art. 440 del C.G. del P., y el termino al que regula el art.463-2 del C.G. del P., en concordancia con el art.108 ibidem.

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR ACUMULADA se propuso por lo cual se libro la orden compulsiva de pago, por la obligacion contenida en el titulo ejecutivo aportadas con la demanda, ordenandose su notificacion por estado al tenor del art.306 del C.G. del P.

No habiendose propuesto excepciones por cuenta del demandado dentro del termino al que alude el art.40 del C. G. del P., y verificandose que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado, y no habiendose pagado el credito, se

RESUELVE:

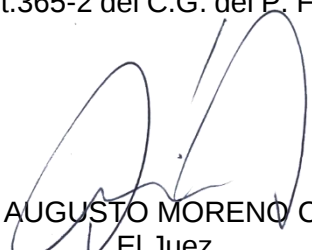
PRIMERO. - SIGASE ADELANTE la presente ejecución en contra del demandado JOSE ABEL GONZALEZ CORTES a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. cómo se decretó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. – PRACTIQUESE la liquidación del crédito, en los términos señalados por el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO. - SE ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente fueron objeto de esta acción, de conformidad con el art.440 del C.G. del P.

CUARTO. - CONDENASE EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA, liquídense por secretaria conforme lo regla el art.365-2 del C.G. del P. FIJESE como agencias en derecho la suma de \$67.948.35.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

FL. 81

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1177

RADICADO: 76001-40-003-006-2020-00120-00
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.14 de hoy 02 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

FL. 302

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1191

RADICADO: 76001-40-003-007-2020-00677-00
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.14 de hoy 02 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1724

RADICADO: 76001-40-03-007-2022-00182-00

JUZGADO DE ORIGEN: 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

CUARTO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el SUPERMERCADO BOCHALEMA S.A.S. identificado con Nit No.901.030.258-1, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera UN COLOMBIA S.A. Ofíciense. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$40.181.664.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.014 de hoy 02 de marzo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1725

RADICADO: 76001-40-03-007-2022-00555-00

JUZGADO DE ORIGEN: 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a fl.73 al 75, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

TERCERO. – INFORMAR al apoderado de la parte demandante, que mediante auto del 30/08/2022, se ordenó la medida de embargo respecto del bien inmueble identificado con M.I. No.370-172402 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

CUARTO. - POR SECRETRIA procédase a librar la comunicación que trata el auto del 30/08/2022 y hágase envío al correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.014 de hoy 02 de marzo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO

FL. 100

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1189

RADICADO: 76001-40-003-008-2014-00034-00

JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.14 de hoy 02 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT No.1640
RADICACION: 08-2019-00693-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la comunicación emanada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, en el que se decretó la apertura del proceso liquidación de persona natural no comerciante del deudor JULIAN ELISEO CHAPARRO LIZARAZO, según consta en los documentos arribados al paginario, de conformidad al artículo 564º de la ley 1564 de 2012, este Despacho remitirá el expediente para lo de su cargo.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a digitalizar el expediente y a REMÍTIR DE INMEDIATO, en cumplimiento de lo ordenado en el auto del 11/11/2021, el presente proceso integro al Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, a efectos de ser incorporado al trámite de liquidación Patrimonial con rad.2021-00517-00 y considerar el crédito que aquí se ejecuta a favor del BANCO FINANDINA.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 02 de marzo de 2023 a las 8:00 am

LA SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1187

RADICADO: 76001-40-003-009-2021-00568-00
JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual el Dr. Luis Fernando Gonzalez Solorza en calidad de representante legal del banco Davivienda S.A. concede la facultad para recibir al Dr. Carlos Alfonso Romero leal con el fin de dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO adelantado por la BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ÓPTICA S.A.S. y RAFAEL SALOMÓN GIL LOPERA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ÓPTICA S.A.S. y RAFAEL SALOMÓN GIL LOPERA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y retención de los dineros que la parte demandada LA ÓPTICA S.A.S. NIT: 800.168.722-3 y RAFAEL SALOMÓN GIL LOPERA C.C. 7.408.087, tengan depositado en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S, y otros depósitos en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares	Oficio No. 1819 de fecha 27 de octubre de 2021 expedido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali.
el embargo de los derechos en común y proindiviso que posea la parte demandada RAFAEL SALOMON GIL LOPER identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.408.087, ejerza sobre el bien inmueble identificado con matriculo inmobiliaria No. 370-363903 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	Oficio No. 769 de fecha 22 de agosto de 2022 expedido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.14 de hoy 02 de marzo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1180

RADICADO: 76001-40-003-011-2014-00218-00
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 60.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-abr-19
DIAS	17
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	1-ene-23
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	43,26
TIEMPO DE MORA	1338
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 727.600,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 56.678.400
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 60.000.000
SALDO INTERESES	\$ 56.678.400
DEUDA TOTAL	\$ 116.678.400



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 2.017.600,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.290.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 3.301.600,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.284.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 4.585.600,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.284.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 5.869.600,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.284.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 7.153.600,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.284.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 8.425.600,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.272.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 9.691.600,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.266.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 10.951.600,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.260.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 12.205.600,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.254.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 13.477.600,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.272.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 14.743.600,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.266.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 15.991.600,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.248.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 17.209.600,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.218.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 18.421.600,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.212.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 19.633.600,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.212.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 20.857.600,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.224.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 22.087.600,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.230.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 23.299.600,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.212.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 24.499.600,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.200.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 25.675.600,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.176.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 26.839.600,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.164.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 28.021.600,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 29.191.600,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.170.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 30.355.600,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.164.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 31.513.600,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.158.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 32.671.600,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.158.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 33.829.600,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.158.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 34.993.600,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.164.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 36.151.600,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.158.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 37.303.600,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.152.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 38.467.600,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.164.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 39.643.600,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.176.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 40.831.600,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.188.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 42.055.600,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.224.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 43.291.600,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.236.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 44.563.600,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.272.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 45.871.600,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.308.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 47.221.600,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 48.625.600,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.404.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 50.083.600,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.458.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 51.613.600,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.530.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 53.203.600,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.590.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 54.859.600,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.656.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 56.617.600,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.758.000,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 58.441.600,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 60.800,00

RESUMEN FINAL	
LIQUIDACION APROBADA	\$ 152.253.450,83
INTERESES MORA DESDE 13 ABRIL DE 2019 HASTA 01 ENERO DE 2023	\$ 56.678.400
DEUDA TOTAL	\$ 208.931.850,83

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:



PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$208.931.850.83)**, como valor total del crédito respecto el pagare No. 31005931653.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva allegar la liquidación de crédito respecto el pagare No.21002909535

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.14 de hoy 02 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1270

RADICADO: 76001-40-03-012-2017-00613-00
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por el Dr. Bernardo Parra Enríquez en calidad de representante legal para asunto judiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante respecto la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso a favor de la sociedad E-CREDIT S.A.S.

Como quiera que lo anterior resulta procedente el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** en calidad de demandante a favor de la sociedad **E-CREDIT S.A.S.**, en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad **E-CREDIT S.A.S.** como cesionario.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la ratificación del poder que hace el cesionario debido a que la Dra. Martha Janeth Mejía Castaño no es la apoderada dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **REPRODUCIR** el oficio No. 2299 de fecha 25 de septiembre de 2017 obrante a folio 3 del cuaderno de medidas cautelares actualizando sus datos y remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.14 de hoy 02 de marzo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1199

RADICADO: 76001-40-003-012-2020-00336-00
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Por otro lado, la Dra. Olga Londoño Aguirre en calidad de apoderada de la parte demandante, allega escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$2.762.671.81.

Ahora bien, una vez consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se verifico que obra el dinero suficiente para el pago de la suma solicitada, por lo tanto, se procederá a su pago, adicionalmente por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el art.461 del C.G. del P., se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.762.671.81, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL” identificada con Nit. 900479582-6.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002866748	9000479582	COOPMUTUAL COOPERATIVA	22/12/2022	NO APLICA	\$ 1.106.379,00
469030002876719	9000479582	COOPMUTUAL COOPERATIVA	24/01/2023	NO APLICA	\$ 1.251.522,00

TERCERO: DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002890649.

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002890649	23/02/2023	\$ 1.251.522,00
SE FRACCIONA EN:	\$404.770,81	ENTREGA AL DEMANDANTE
	\$846.751,19	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$404.770,81 a la orden de la parte demandante**

COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL” identificada con Nit. 900479582-6.

CUARTO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por demandante COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL” en contra de MANUEL ANTONIO ARTEAGA ASMAZA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

QUINTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo y retención del 35% de la pensión y demás emolumentos de ley que devenga el demandado MANUEL ANTONIO ARTEAGA ASMAZA identificado con C.C. 4.606.265 como pensionado de COLPENSIONES	Oficio No. 1507 de fecha 07 de septiembre de 2020 expedido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Cali

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

SEPTIMO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.14 de hoy 02 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el escrito allegado por las partes. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

AUTO No. 1188
RAD: 012-2020-00384-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito de terminación coadyuvado por las partes, en el cual solicitan se oficie al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali a fin de que realice la conversión de los depósitos judiciales por cuenta del presente proceso con el fin de ordenar la entrega de hasta la suma de \$2.036.726.00 y una vez se realice dicha entrega se proceda a ordenar la terminación por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará oficiar al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali a fin de que procedan con la conversión de los depósitos judiciales y una vez se realice la conversión se procederá a dar trámite a la terminación allegada.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No.760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: INFORMESELE a las partes, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a dar trámite a terminación allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.14 de hoy 02 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1178

RADICACION: 76001-40-003-013-1996-017236-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso para realizar los oficios de desembargo, observa el Despacho que se hace necesario oficiar a la Alcaldía de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda Municipal a fin de que informen el estado del proceso Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que se adelanta contra la demandada Juana Estupiñán, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: OFICIAR a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL**, a fin de que se sirva informar el estado del proceso Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva por el no pago del impuesto predial unificado que se adelanta contra la demandada **JUANA ESTUPIÑÁN**, identificada con cedula de ciudadanía No 29.215.541.

SEGUNDO: UNA VEZ se allegue respuesta por parte del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI** se procederá a elaborar los oficios de desembargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.14 de hoy 02 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA





SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el expediente junto con la liquidación de crédito allegada. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1254**

RADICADO: 76001-40-03-013-2021-00304-00
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, motivo por el cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 2048 de fecha 17 de junio de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el No. 2048 de fecha 17 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.14 de hoy 02 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1715
RADICADO: 13-2017-00633-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

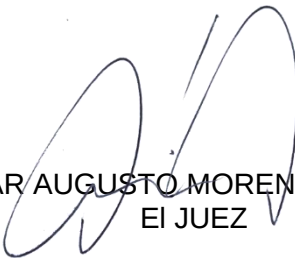
Mediante oficio No.63 del 21/02/2023, comunica el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, que el proceso que cursaba en esa dependencia con rad.09-2021-00449, fue trasladado a la oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de Cali.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – AGREGAR al plenario la comunicación que antecede, a fin de que obre y conste.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.014 de hoy 02 de marzo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

FL. 68

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1182

RADICADO: 76001-40-003-014-2018-01029-00
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.14 de hoy 02 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1711
RADICADO: 17-2008-00422-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

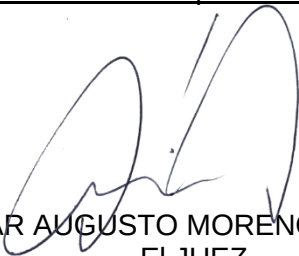
El Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - DECRETAR el embargo del inmueble identificado con M.I. No. 370-322449 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V) de propiedad del demandado DIEGO TORRES NUÑEZ identificado con C.C. No.14.879.991.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES
En Estado No.014 de hoy 02 de marzo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1719
RADICACION: 17-2017-00084-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de remanentes, respecto de los de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor JUAN CARLOS ROMERO LOZADA.

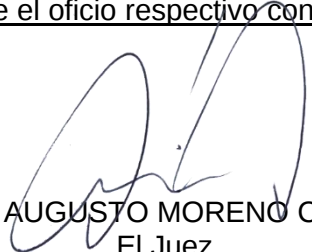
Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor JUAN CARLOS ROMERO LOZADA identificada con la C.C. No.16.766.738, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado Cuarto Municipal de pequeñas Causas y Competencias Múltiples Cali (V) con rad. 04-2021-00534-00

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.1706
RADICACION: 019-2016-00819-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 114 asciende a la suma de \$5.476.400.oo. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.935.724.oo.

En consecuencia, el Juzgado,

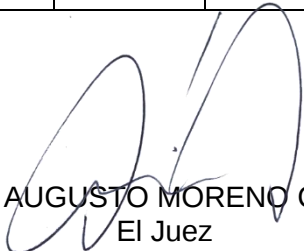
RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.935.724.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante e Dra. ARGELIA CANO VELASQUEZ identificada con la C.C. No.41.886.911 y T.P. No.32.832 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002558045	28/09/2020	NO APLICA	\$ 84.810,00
469030002561822	02/10/2020	NO APLICA	\$ 127.704,00
469030002588829	01/12/2020	NO APLICA	\$ 127.704,00
469030002598032	18/12/2020	NO APLICA	\$ 127.704,00
469030002599670	22/12/2020	NO APLICA	\$ 127.704,00
469030002601816	28/12/2020	NO APLICA	\$ 127.704,00
469030002614018	08/02/2021	NO APLICA	\$ 121.559,00
469030002621930	02/03/2021	NO APLICA	\$ 121.559,00
469030002633501	31/03/2021	NO APLICA	\$ 121.559,00
469030002648802	24/05/2021	NO APLICA	\$ 108.399,00
469030002653979	03/06/2021	NO APLICA	\$ 121.559,00
469030002667068	07/07/2021	NO APLICA	\$ 121.559,00
469030002690002	06/09/2021	NO APLICA	\$ 121.559,00
469030002701684	07/10/2021	NO APLICA	\$ 113.606,00
469030002714341	12/11/2021	NO APLICA	\$ 79.951,00
469030002722544	03/12/2021	NO APLICA	\$ 136.723,00
469030002733141	03/01/2022	NO APLICA	\$ 136.723,00
469030002742919	04/02/2022	NO APLICA	\$ 118.428,00
469030002752878	03/03/2022	NO APLICA	\$ 118.428,00

469030002764473	05/04/2022	NO APLICA	\$ 118.428,00
469030002773442	03/05/2022	NO APLICA	\$ 104.588,00
469030002785325	03/06/2022	NO APLICA	\$ 148.672,00
469030002800111	14/07/2022	NO APLICA	\$ 299.094,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1181

RADICADO: 76001-40-003-020-2014-00323-00
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla desde el inicio de la mora, toda vez que, la parte actora al momento de liquidar el crédito no ha tenido en cuenta la subrogación aceptada a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 23.332.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	4-nov-13
DIAS	26
TASA EFECTIVA	29,78
FECHA DE CORTE	28-ene-15
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	28,82
TIEMPO DE MORA	444
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,20
INTERESES	\$ 444.863,47

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.455.663
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 23.332.000
SALDO INTERESES	\$ 7.455.663

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 958.167,47	\$ 0,00	\$ 23.332.000,00	\$ 0,00	\$ 513.304,00
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 1.466.805,07	\$ 0,00	\$ 23.332.000,00	\$ 0,00	\$ 508.637,60
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 1.975.442,67	\$ 0,00	\$ 23.332.000,00	\$ 0,00	\$ 508.637,60
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 2.484.080,27	\$ 0,00	\$ 23.332.000,00	\$ 0,00	\$ 508.637,60
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 2.990.384,67	\$ 0,00	\$ 23.332.000,00	\$ 0,00	\$ 506.304,40
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 3.496.689,07	\$ 0,00	\$ 23.332.000,00	\$ 0,00	\$ 506.304,40
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 4.002.993,47	\$ 0,00	\$ 23.332.000,00	\$ 0,00	\$ 506.304,40
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 4.502.298,27	\$ 0,00	\$ 23.332.000,00	\$ 0,00	\$ 499.304,80
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 5.001.603,07	\$ 0,00	\$ 23.332.000,00	\$ 0,00	\$ 499.304,80
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 5.500.907,87	\$ 0,00	\$ 23.332.000,00	\$ 0,00	\$ 499.304,80
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 5.997.879,47	\$ 0,00	\$ 23.332.000,00	\$ 0,00	\$ 496.971,60
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 6.494.851,07	\$ 0,00	\$ 23.332.000,00	\$ 0,00	\$ 496.971,60
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 6.991.822,67	\$ 0,00	\$ 23.332.000,00	\$ 0,00	\$ 496.971,60
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 7.488.794,27	\$ 0,00	\$ 23.332.000,00	\$ 0,00	\$ 463.840,16

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS POSTERIOR A LA SUBROGACION

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.666.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	29-ene-15
DIAS	1
TASA EFECTIVA	28,82
FECHA DE CORTE	1-ene-23
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	43,26
TIEMPO DE MORA	2852
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
INTERESES	\$ 8.282,86

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 24.313.383
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.666.000
SALDO INTERESES	\$ 24.313.383



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 256.768,66	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 248.485,80
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 505.254,46	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 248.485,80
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 756.073,46	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 250.819,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 1.006.892,46	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 250.819,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 1.257.711,46	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 250.819,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 1.507.363,86	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 249.652,40
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 1.757.016,26	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 249.652,40
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 2.006.668,66	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 249.652,40
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 2.256.321,06	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 249.652,40
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 2.505.973,46	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 249.652,40
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 2.755.625,86	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 249.652,40
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 3.009.944,66	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 254.318,80
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 3.264.263,46	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 254.318,80
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 3.518.582,26	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 254.318,80
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 3.782.233,86	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 263.651,60
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 4.045.885,46	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 263.651,60
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 4.309.537,06	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 263.651,60
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 4.582.521,46	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 272.984,40
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 4.855.505,86	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 272.984,40
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 5.128.490,26	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 272.984,40
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 5.408.474,26	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 279.984,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 5.688.458,26	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 279.984,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 5.968.442,26	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 279.984,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 6.253.092,66	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 284.650,40
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 6.537.743,06	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 284.650,40
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 6.822.393,46	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 284.650,40
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 7.107.043,86	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 284.650,40
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 7.391.694,26	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 284.650,40
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 7.676.344,66	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 284.650,40
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 7.956.328,66	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 279.984,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 8.236.312,66	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 279.984,00
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 8.510.463,66	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 274.151,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 8.781.114,86	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 270.651,20
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 9.049.432,86	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 268.318,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 9.316.584,26	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 267.151,40
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 9.582.569,06	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 265.984,80
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 9.852.053,66	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 269.484,60
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 10.118.038,46	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 265.984,80
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 10.381.690,06	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 263.651,60
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 10.644.175,06	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 262.485,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 10.905.493,46	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 261.318,40
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 11.163.312,06	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 257.818,60
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 11.419.964,06	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 256.652,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 11.675.449,46	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 255.485,40
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 11.928.601,66	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 253.152,20
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 12.180.587,26	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 251.985,60
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 12.431.406,26	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 250.819,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 12.679.892,06	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 248.485,80
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 12.934.210,86	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 254.318,80
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 13.185.029,86	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 250.819,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 13.434.682,26	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 249.652,40
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 13.685.501,26	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 250.819,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 13.935.153,66	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 249.652,40
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 14.184.806,06	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 249.652,40
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 14.434.458,46	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 249.652,40
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 14.684.110,86	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 249.652,40



FL. 141 AL 145

oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 14.931.430,06	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 247.319,20
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 15.177.582,66	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 246.152,60
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 15.422.568,66	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 244.986,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 15.666.388,06	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 243.819,40
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 15.913.707,26	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 247.319,20
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 16.159.859,86	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 246.152,60
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 16.402.512,66	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 242.652,80
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 16.639.332,46	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 236.819,80
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 16.874.985,66	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 235.653,20
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 17.110.638,86	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 235.653,20
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 17.348.625,26	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 237.986,40
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 17.587.778,26	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 239.153,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 17.823.431,46	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 235.653,20
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 18.056.751,46	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 233.320,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 18.285.405,06	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 228.653,60
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 18.511.725,46	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 226.320,40
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 18.741.545,66	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 229.820,20
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 18.969.032,66	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 227.487,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 19.195.353,06	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 226.320,40
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 19.420.506,86	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 225.153,80
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 19.645.660,66	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 225.153,80
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 19.870.814,46	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 225.153,80
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 20.097.134,86	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 226.320,40
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 20.322.288,66	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 225.153,80
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 20.546.275,86	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 223.987,20
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 20.772.596,26	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 226.320,40
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 21.001.249,86	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 228.653,60
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 21.232.236,66	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 230.986,80
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 21.470.223,06	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 237.986,40
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 21.710.542,66	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 240.319,60
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 21.957.861,86	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 247.319,20
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 22.212.180,66	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 254.318,80
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 22.474.665,66	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 262.485,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 22.747.650,06	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 272.984,40
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 23.031.133,86	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 283.483,80
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 23.328.616,86	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 297.483,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 23.637.765,86	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 309.149,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 23.959.747,46	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 321.981,60
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 24.301.561,26	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 341.813,80
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 24.656.207,66	\$ 0,00	\$ 11.666.000,00	\$ 0,00	\$ 11.821,55

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 11.666.000
INTERESES DESDE 04-NOVIEMBRE-2013 HASTA 28-ENERO-2015	\$ 7.455.663
INTERESES DESDE 29-ENERO-2015 HASTA 01-ENERO-2023	\$ 24.313.383
DEUDA TOTAL	\$ 43.435.046

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

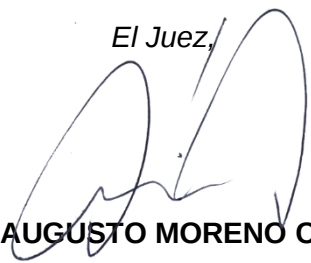
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$43.435.046.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.14 de hoy 02 de marzo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

FL. 124 AL 127

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1184

RADICADO: 76001-40-003-020-2019-00964-00
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS		
CAPITAL		
VALOR	\$ 3.500.000,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-jul-19
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	28,92	
FECHA DE CORTE		1-dic-22
DIAS	-29	
TASA EFECTIVA	41,46	
TIEMPO DE MORA	1230	
TASA PACTADA	5,00	
PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00	
ABONOS A CAPITAL	\$0,00	
SALDO CAPITAL	\$0,00	
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00	
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00	
TASA NOMINAL	2,14	
INTERESES	\$ 72.403,33	
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 3.008.472	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 3.500.000	
SALDO INTERESES	\$ 3.008.472	
DEUDA TOTAL	\$ 6.508.472	



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 147.303,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 74.900,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 222.203,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 74.900,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 296.403,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 74.200,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 370.253,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 73.850,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 443.753,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 73.500,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 516.903,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 73.150,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 591.103,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 74.200,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 664.953,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 73.850,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 737.753,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 72.800,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 808.803,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 71.050,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 879.503,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 70.700,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 950.203,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 70.700,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 1.021.603,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 71.400,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 1.093.353,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 71.750,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 1.164.053,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 70.700,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 1.234.053,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 70.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 1.302.653,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 68.600,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 1.370.553,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 67.900,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 1.439.503,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 68.950,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 1.507.753,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 68.250,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 1.575.653,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 67.900,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 1.643.203,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 67.550,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 1.710.753,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 67.550,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 1.778.303,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 67.550,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 1.846.203,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 67.900,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 1.913.753,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 67.550,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 1.980.953,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 67.200,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 2.048.853,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 67.900,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 2.117.453,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 68.600,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 2.186.753,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 69.300,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 2.258.153,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 71.400,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 2.330.253,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 72.100,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 2.404.453,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 74.200,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 2.480.753,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 76.300,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 2.559.503,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 78.750,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 2.641.403,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 81.900,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 2.726.453,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 85.050,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 2.815.703,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 89.250,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 2.908.453,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 92.750,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 3.005.053,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 96.600,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 3.107.603,33	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 3.418,33

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-ago-19
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	28,98	
FECHA DE CORTE		1-dic-22

DIAS	-29
TASA EFECTIVA	41,46
TIEMPO DE MORA	1200
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 82.746,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.352.653
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.352.653
DEUDA TOTAL	\$ 7.352.653

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 168.346,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 85.600,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 253.146,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 84.800,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 337.546,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 84.400,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 421.546,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 84.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 505.146,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 83.600,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 589.946,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 84.800,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 674.346,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 84.400,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 757.546,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 83.200,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 838.746,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 81.200,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 919.546,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 80.800,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 1.000.346,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 80.800,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 1.081.946,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 81.600,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 1.163.946,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 1.244.746,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 80.800,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 1.324.746,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 80.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 1.403.146,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 78.400,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 1.480.746,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 77.600,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 1.559.546,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 78.800,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 1.637.546,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 78.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 1.715.146,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 77.600,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 1.792.346,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 77.200,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 1.869.546,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 77.200,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 1.946.746,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 77.200,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 2.024.346,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 77.600,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 2.101.546,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 77.200,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 2.178.346,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 76.800,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 2.255.946,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 77.600,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 2.334.346,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 78.400,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 2.413.546,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 79.200,00



FL. 124 AL 127

feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 2.495.146,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 81.600,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 2.577.546,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 82.400,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 2.662.346,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 84.800,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 2.749.546,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 87.200,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 2.839.546,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 90.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 2.933.146,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 93.600,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 3.030.346,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 97.200,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 3.132.346,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 102.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 3.238.346,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 106.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 3.348.746,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 110.400,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 3.465.946,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.906,67

RESUMEN FINAL	
CAPITAL PAGARE No. 6843	\$ 3.500.000
INTERESES MORA	\$ 3.008.472
CAPITAL PAGARE No. 5229	\$ 4.000.000
INTERESES MORA	\$ 3.352.653
DEPOSITOS JUDUCIALES PAGADOS (ABONOS)	\$11.746.175
ABONO INFORMADO POR LA PARTE ACTORA	\$925.951
DEUDA TOTAL	\$ 1.188.999

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.188.999.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.14 de hoy 02 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

FL.63

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1194

RADICACION: 76001-40-003-020-2021-00481-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaría de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.14 de hoy 02 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1700

RADICACION: 20-2010-00004-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1646
RADICACION: 21-2017-00597-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali (V), mediante el cual nos informan que el proceso con rad.13-2019-00227-00 se dio por terminado.

De otro lado, en atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

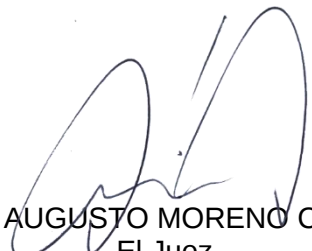
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR al plenario el oficio No.556 del 08/09/2022 procedente del Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali (V) dentro del proceso Ejecutivo con rad. 13-2019-00227-00, mediante los que informan que se dio por terminado y por ende se dejó sin efectos el oficio No.931 del 16/07/2020.

SEGUNDO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1726

RADICADO: 76001-40-03-021-2022-00396-00

JUZGADO DE ORIGEN: 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.014 de hoy 02 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1269

RADICADO: 76001-40-03-022-2019-00256-00
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por el Dr. Bernardo Parra Enríquez en calidad de representante legal para asunto judiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante respecto la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso a favor de la sociedad E-CREDIT S.A.S.

Como quiera que lo anterior resulta procedente el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** en calidad de demandante a favor de la sociedad **E-CREDIT S.A.S.**, en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad **E-CREDIT S.A.S.** como cesionario.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la ratificación del poder que hace el cesionario debido a que la Dra. Martha Janeth Mejía Castaño no es la apoderada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.14 de hoy 02 de marzo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1708
RADICACION:22-2020-00218-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias Cali con rad. 04-2014-00413-00.

Sin embargo, teniendo en cuenta que existe otra solicitud de la misma naturaleza, no será tenida en cuenta dicha solicitud.

De otro lado, con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 114 asciende a la suma de \$133.038.500.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$23.325.072.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

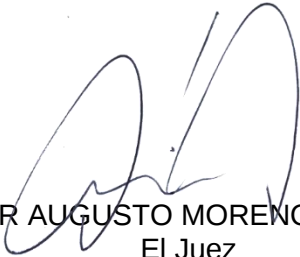
PRIMERO. - OFICIAR al Juzgado al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, dando contestación al oficio No.008-0132 del 02/02/2023 (rad. 04-2014-00413-00), informando que la solicitud de embargo no puede ser tenida en cuenta, toda vez que existe con antelación una solicitud de la misma naturaleza.

SEGUNDO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$23.325.072.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES TECNOLOGICOS COOPTTECPOL O SU SIGLA COOPTTECPOL – COOPTTECPOL identificado con Nit. 900245111-6 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002858341	06/12/2022	NO APLICA	\$ 742.218,00
469030002858342	06/12/2022	NO APLICA	\$ 742.218,00
469030002858343	06/12/2022	NO APLICA	\$ 742.218,00
469030002858344	06/12/2022	NO APLICA	\$ 742.218,00
469030002858345	06/12/2022	NO APLICA	\$ 742.218,00
469030002858346	06/12/2022	NO APLICA	\$ 754.158,00
469030002858347	06/12/2022	NO APLICA	\$ 754.158,00
469030002858348	06/12/2022	NO APLICA	\$ 754.158,00
469030002858349	06/12/2022	NO APLICA	\$ 754.158,00
469030002858350	06/12/2022	NO APLICA	\$ 754.158,00
469030002858351	06/12/2022	NO APLICA	\$ 754.158,00

469030002858352	06/12/2022	NO APLICA	\$ 754.158,00
469030002858353	06/12/2022	NO APLICA	\$ 754.158,00
469030002858354	06/12/2022	NO APLICA	\$ 754.158,00
469030002858355	06/12/2022	NO APLICA	\$ 754.158,00
469030002858356	06/12/2022	NO APLICA	\$ 754.158,00
469030002858357	06/12/2022	NO APLICA	\$ 754.158,00
469030002858358	06/12/2022	NO APLICA	\$ 796.542,00
469030002858359	06/12/2022	NO APLICA	\$ 796.542,00
469030002858360	06/12/2022	NO APLICA	\$ 796.542,00
469030002858361	06/12/2022	NO APLICA	\$ 796.542,00
469030002858362	06/12/2022	NO APLICA	\$ 796.542,00
469030002858363	06/12/2022	NO APLICA	\$ 796.542,00
469030002858364	06/12/2022	NO APLICA	\$ 796.542,00
469030002858365	06/12/2022	NO APLICA	\$ 796.542,00
469030002858366	06/12/2022	NO APLICA	\$ 796.542,00
469030002858367	06/12/2022	NO APLICA	\$ 796.542,00
469030002858368	06/12/2022	NO APLICA	\$ 796.542,00
469030002877581	24/01/2023	NO APLICA	\$ 901.062,00
469030002891510	23/02/2023	NO APLICA	\$ 901.062,00

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1255

RADICADO: 76001-40-003-023-2020-00748-00
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora como quiera que la misma resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retencion preventivo de las sumas de dinero que el demandado JORGE ENRIQUE AMAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.989.863, tenga en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S, o cualquier clase de depósito en el BANCO DE LA MUJER.

SEGUNDO: REMITASE por Secretaria los oficios señalados en los numerales anteriores a la respectiva entidad a la cual va dirigido con copia al correo electrónico mgutierrezp.abogada@hotmail.com, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico mgutierrezp.abogada@hotmail.com de la parte demandante el Link del proceso, o en su defecto fíjese fecha y hora para que revise físicamente el expediente, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.14 de hoy 02 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1195

RADICADO: 76001-40-003-023-2021-00597-00
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado nuevamente el escrito de terminación que obra en el documento virtual No.16 se observa que en el mismo se solicita decretar la terminación respecto el pagare No. 7410093076 teniendo en cuenta lo anterior se procederá a dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO adelantado por FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA en calidad de cesionario contra HUGO ESPINOSA GUERRERO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA en calidad de cesionario contra HUGO ESPINOSA GUERRERO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y retención de los dineros que la parte demandada HUGO ESPINOSA GUERRERO identificado con C.C. 6.463.672, tengan depositado en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S, y otros depósitos en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares	Oficio No. 1385 de fecha 09 de agosto de 2021 expedido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.
el embargo y secuestro preventivo de los derechos que posee el demandado HUGO ESPINOSA GUERRERO identificado con C.C. 6.463.672 sobre los vehículos de placas ZNN-414 y ZNN-261. Los cuales se encuentran registrados en la Secretaria de Transito de Cerrito	Oficio No. 1386 de fecha 09 de agosto de 2021 expedido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.14 de hoy 02 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1185

RADICADO: 76001-40-003-023-2022-00527-00
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE PALMA II ETAPA en contra de MARTHA MARÍA VULFERSTHAWSKY DE OSPINA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE PALMA II ETAPA en contra de MARTHA MARÍA VULFERSTHAWSKY DE OSPINA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
embargo de los derechos que posea la demandada MARTHA MARÍA VULFERSTHAWSKY DE OSPINA identificada con cedula de ciudadanía No.41.371.652, sobre el inmueble inscrito bajo Matrícula Inmobiliaria No. 370178557 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.	Oficio No. 1451 de fecha 05 de agosto de 2022 expedido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.14 de hoy 02 de marzo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1256

RADICADO: 76001-40-003-023-2022-00551-00
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO UNIÓN S.A. en contra de JORGE MURILLO MURILLO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO UNIÓN S.A. en contra de JORGE MURILLO MURILLO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo del vehículo automotor distinguido con Placa MCU992 de propiedad del demandado JORGE MURILLO MURILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.918.870 el cual se encuentra registrado en la Secretaria de Transito de Movilidad de Bogotá D.C.	Oficio No. 1544 de fecha 29 de agosto de 2022 expedido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.
El decomiso del vehículo automotor distinguido con Placa MCU992 marca RENAULT, color ROJO DYNAMIQUE, carrocería HATCH BACK, modelo 2012 de propiedad del demandado JORGE MURILLO MURILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.918.870	Oficio No. 1663 de fecha 23 de septiembre de 2022 expedido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) Oficio No. 1664 de fecha 23 de septiembre de 2022 expedido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali - Secretaria de Tránsito y Transporte Guardas Bachilleres.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: OFICIAR al parqueadero **CALIPARKING MULTISER** a fin de que se sirva hacer entrega del vehículo de placas **GUM-827** al demandado **JORGE MURILLO MURILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.918.870. Líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.14 de hoy 02 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

FL.91

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1196

RADICACION: 76001-40-003-023-2022-00588-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., se procederá a correr el respectivo traslado.

Por otro lado, visto el escrito allegado por el Dr. Juan Armando Sinisterra Molina en calidad de apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita se aclare si en el auto que libró mandamiento de pago, la ausencia del punto cuarto es un error de digitación o en su defecto se omitió alguna orden por parte del Despacho, respecto a lo manifestado, se indica al memorialista que hubo un error de digitación por parte del Despacho, razón por la cual no hay lugar a realizar aclaración alguna.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NEGAR la aclaración solicitada por el Dr. Juan Armando Sinisterra Molina en calidad de apoderado de la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.14 de hoy 02 de marzo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con la solicitud de fecha de remate allegada por la parte demandante. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1197

RADICADO: 76001-40-003-024-2021-00682-00

JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, se procederá a fijar fecha de remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **27** del mes de **ABRIL** del año **2023** a la **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee la demandada **RUBIESNEY ARARAT** sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-318606** en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. **370-318606**.

Dirección: CALLE 83A # 28D2 – 23 Barrio Mojica

El Avalúo de los derechos que corresponden a la demandada equivalen a la suma de **\$71.160.440.00**.

Secuestre (inmueble): MAURICIO SALAZAR AYA quien actúa en representación de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. y quien se puede ubicar en la Calle 5 Norte No. 1N – 95 Edificio Zapallar 1 Piso, Teléfono 8819161- 3175012496

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 C.G.P.) y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho j08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo

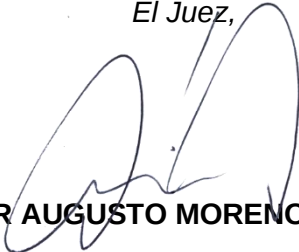
dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2023.

SEXTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.14 de hoy 02 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.1648
RADICACION: 24-2018-00190-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – ACUMULACION

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 21 al 23 asciende a la suma de \$6.125.000.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.405.525.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.405.525.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con la C.C. No.31.711.912 y T.P. No.340.382 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002883333	06/02/2023	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002883334	06/02/2023	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002883335	06/02/2023	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002883336	06/02/2023	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002883337	06/02/2023	NO APLICA	\$ 174.425,00
469030002883338	06/02/2023	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002883339	06/02/2023	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002883340	06/02/2023	NO APLICA	\$ 178.440,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1645

RADICACION: 24-2020-00167-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por el apoderado de la parte actora, el Despacho Judicial

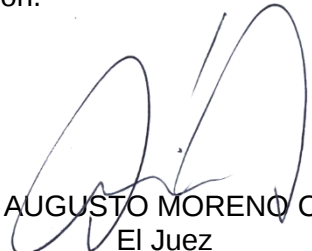
RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al pagador SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CALI, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 10/09/2020, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención de la quinta parte del salario y prestaciones sociales que devengue el señor NAZMILLY NOGALES CURREA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.31.924.541, como empleado de dicha empresa.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CALI, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1198

RADICADO: 76001-40-03-025-2021-00506-00

JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado nuevamente el expediente se observa que no se ha realizado la notificación del acreedor hipotecario Fundación WWB Colombia, motivo por el cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto de fecha 24 de marzo de 2022.

Por otro lado revisado el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-116233 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, observa al despacho que, se encuentra embargado por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali dentro del proceso distinguido con radicación 001-2013-00259-00, razón por la cual, se ordenara oficiar al Juzgado anteriormente citado para que se sirva informar el estado del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto de fecha 24 de marzo de 2022.

SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva informar el estado del proceso Ejecutivo distinguido con radiación 001-2013-00259-00 que adelanta **BANCO POPULAR S.A.** contra el demandado **OMAR DE JESUS RAMIREZ MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 6.382.163. líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.14 de hoy 02 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Fl. 134

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL
GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1186

RADICACION: 76001-40-03-025-2021-00704-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaría de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.14 de hoy 02 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1727

RADICADO: 76001-40-03-025-2021-00746-00

JUZGADO DE ORIGEN: 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.014 de hoy 02 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1728

RADICADO: 76001-40-03-25-2022-00194-00

JUZGADO DE ORIGEN: 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.014 de hoy 02 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1650
RADICACION: 26-2018-00617-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

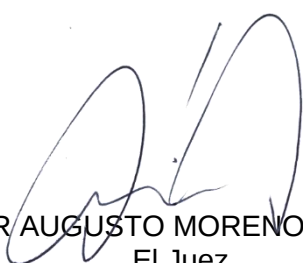
Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Octavo de Familia de Cali (V), mediante el cual nos informan que fue dejado a disposición de este asunto el bien inmueble identificado con M.I. No.370-236206.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- AGREGAR al plenario el oficio No.013 del 20/02/2023 procedente del Juzgado Octavo de Familia de Cali (V) dentro del proceso con rad. 760013110008202000157-00, mediante los que informan que fue puesta a disposición la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con M.I. No.370-236206 en relación con los derechos del demandado en un 12.5%.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1729

RADICADO: 76001-40-03-26-2021-00624-00

JUZGADO DE ORIGEN: 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.014 de hoy 02 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1647
RADICACION: 28-2016-00524-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, adicionalmente la constancia secretarial emitida por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, se procederá a la aclaración.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

ÚNICO. – ACLARAR la providencia No.647 de fecha 06/02/2023, en el sentido de indicar que los depósitos ahí ordenados a pagar corresponden a los que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002489171	17/02/2020	NO APLICA	\$ 1.035.223,00

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02 de marzo de 2023 a las 8:00 am**

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1649
RADICACION: 28-2020-00019-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, adicionalmente la constancia secretarial emitida por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, se procederá a la aclaración.

De otro lado, solicita la apoderada de la parte demandante en coadyuvancia con la demandada, la terminación del proceso con la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$8.154.530.00. No obstante, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se verifico que no obra la totalidad de los depósitos judiciales señalados por la profesional del derecho, por lo cual no se dará el impulso de la terminación solicitada.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. – ACLARAR la providencia No.1039 de fecha 13/02/2023, en el sentido de indicar que los depósitos ahí ordenados a pagar corresponden a la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIAR, identificada con Nit. No.890305674-3 su representante legal o quien haga sus veces.

SEGUNDO. - ABSTENERSE de tramitar la terminación del proceso solicitada por las partes en este asunto, por no encontrarse dado los presupuestos de lo acordado por las partes.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1726

RADICADO: 76001-40-03-028-2021-00118-00

JUZGADO DE ORIGEN: 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

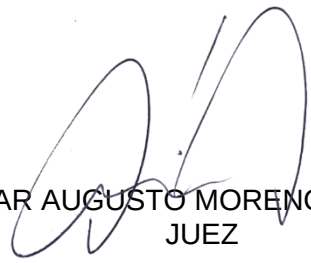
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a fl.76 al 77, de conformidad con lo señalado en el

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.014 de hoy 02 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.1642
RADICACION: 30-2014-00150-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

A fin de atender la petición elevada por la parte demandada, en cuanto al levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con M.I. No.370-118507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Una vez revisado el certificado de tradición del inmueble en mención, se verifico que en la anotación No.38 se encuentra inscrito el embargo solicitado por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali y puesto a disposición por el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali a este proceso. No obstante, cabe informar que dicha medida de embargo fue cancelada tal como consta en la anotación No.39, y que la medida que se encuentra vigente recae sobre otro proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte demandada, que la medida puesta a disposición de este proceso que recae sobre el inmueble identificado con M.I. No.370-118507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se encuentra cancelada.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1712
RADICADO: 30-2016-00302-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

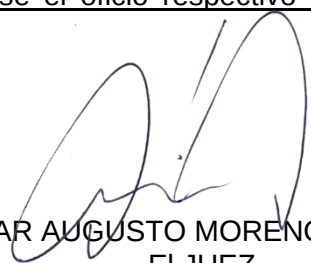
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor DUBERNEY LOPEZ GALEANO identificado con C.C No.16.931.586, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCO MUNDO MUJER. Ofíciense. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$140.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.014 de hoy 02 de marzo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1701

RADICACION: 31-2016-00659-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.1703
RADICACION: 031-2016-00484-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 34 al 37 asciende a la suma de \$38.215.144. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$31.288.349.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$31.288.349.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. RUBEN DARIO ARBOLEDA GARCIA identificado con C.C. No.94.538.344 y T.P. No.207.740 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002631478	26/03/2021	NO APLICA	\$ 1.802.541,00
469030002641409	27/04/2021	NO APLICA	\$ 1.802.541,00
469030002650547	26/05/2021	NO APLICA	\$ 1.802.541,00
469030002662580	28/06/2021	NO APLICA	\$ 3.605.082,00
469030002673845	27/07/2021	NO APLICA	\$ 1.802.541,00
469030002685800	26/08/2021	NO APLICA	\$ 1.802.541,00
469030002697160	28/09/2021	NO APLICA	\$ 1.802.541,00
469030002706528	26/10/2021	NO APLICA	\$ 1.802.541,00
469030002718565	26/11/2021	NO APLICA	\$ 3.605.082,00
469030002731382	27/12/2021	NO APLICA	\$ 1.802.541,00
469030002739036	26/01/2022	NO APLICA	\$ 1.903.844,00
469030002750255	25/02/2022	NO APLICA	\$ 1.903.844,00
469030002760548	28/03/2022	NO APLICA	\$ 1.903.844,00
469030002769527	26/04/2022	NO APLICA	\$ 1.903.844,00
469030002780965	26/05/2022	NO APLICA	\$ 1.903.844,00
469030002793333	28/06/2022	NO APLICA	\$ 138.637,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con escritos para el cual viene dirigido. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUZGADO DE ORIGEN No. 32 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 32-2011-00373-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1704

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Mediante derecho de petición, la encargada de la subdirección de Tesorería de la Gobernación solicita conocer del estado del proceso, en virtud a que ya se llegó al límite de embargo respecto de los descuentos realizados a la demandada. Al respecto el despacho advierte que mediante sentencia T-377 del 03 de abril de 2000, se refirió al derecho de petición interpuesto ante las autoridades judiciales en los siguientes términos: “(...) *el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal (...) las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel, relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso(...)*”

Aunado a lo anterior, y pese a que no procedió el derecho de petición en esta instancia del proceso, en referencia a lo expuesto con anterioridad, se procederá a oficiar al pagador Gobernación del Valle del Cauca, dando respuesta a su solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. NEGAR por improcedente, la petición allegada por la parte demandada, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. OFICIAR al pagador Gobernación del Valle del Cauca, informándole que a la fecha el proceso de la referencia se encuentra activo, toda vez que obra una liquidación del crédito actualizada a la fecha por el valor de \$168.141.225.00 de los cuales se ha pagado la suma de \$22.000.000.00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.014 de hoy **02 de marzo de 2023**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1643
RADICADO: 32-2014-00130-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

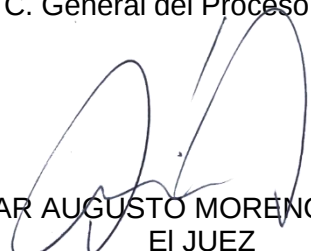
Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Elena Ramon Echavarría, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.014 de hoy 02 de marzo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1644
RADICADO: 32-2015-00291-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

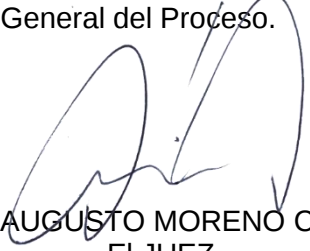
Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Elena Ramon Echavarría, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.014 de hoy 02 de marzo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1713
RADICADO: 32-2016-00367-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

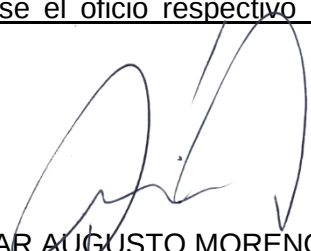
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor JHON RODRIGUEZ TORRES identificado con C.C No.16.766.293, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCO MUNDO MUJER. Ofíciense. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$20.529.279.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.014 de hoy 02 de marzo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1707

RADICACION: 32-2016-00491-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por la apoderada de la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO

FL. 47

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1192

RADICADO: 76001-40-003-033-2020-00370-00
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.14 de hoy 02 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1268

RADICADO: 76001-40-03-033-2022-00126-00

JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Allega escrito la Dra. Luz Milena Torres Banguera en calidad de apoderada de la parte actora, en el cual solicita se decrete el embargo de remanentes que llegare a quedar al demandado JESUS ANTONIO ARENAS dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra la COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES el cual se distingue con radicación 032-2013-00390 y que actualmente curda en el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que, la medida solicitada fue decretada mediante auto de fecha 30 de marzo de 2022, motivo por el cual, se ordenara librar el oficio de conformidad con lo ordenado en el auto anteriormente citado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, elaborar el oficio de conformidad con lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha 30 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.14 de hoy 02 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

FL. 74

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1267**

RADICADO: 033-2022-00126-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Allega escrito la Dra. Luz Milena Torres Banguera en calidad de apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita la revocatoria del auto No. 544 de fecha 01 de febrero de 2023 por medio del cual se negó la entrega de los depósitos judiciales por encontrarse el presente asunto terminado por desistimiento tácito, indica la apoderada que, el presente proceso se encuentra activo y que mediante autos del 12 de enero de 2023 se aprobó la liquidación del crédito y se decretó las medidas cautelares solicitadas por la memorialista.

Ahora, revisado el expediente observa el Despacho efectivamente le asiste razón a la memorialista, motivo por el cual se dejará sin efecto el auto No.544 de fecha 01 de febrero de 2023 y se procederá a resolver la solicitud de entrega de títulos allegada.

Teniendo en cuenta lo anterior, respecto la solicitud de entrega de depósitos judiciales advierte el Despacho que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta del presente proceso no se registraron depósitos judiciales.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 544 de fecha 01 de febrero de 2023, por medio del cual se negó la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta del presente proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.14 de hoy 02 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1193

RADICADO: 76001-40-003-034-2019-00434-00
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, mediante el cual la parte actora aporta el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-236874 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, se procederá a correr traslado del mismo ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P.

Por otro lado, revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA DE ADMINISTRACION 2	CUOTAS EXTRAS	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
jun-18	0,20	30,4200%	1,5507%	2,2379%	180.000,00			180.000,00		4.028,26	4.028,3	
jul-18	0,20	30,0450%	1,5331%	2,2134%	245.000,00			425.000,00		9.406,92	13.435,2	
ago-18	0,20	29,9100%	1,5267%	2,2045%	245.000,00			670.000,00		14.770,46	28.205,6	
sep-18	0,20	29,7150%	1,5175%	2,1918%	245.000,00			915.000,00		20.054,54	48.260,2	
oct-18	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%	245.000,00			1.160.000,00		25.218,52	73.478,7	
nov-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%	245.000,00			1.405.000,00		30.350,63	103.829,3	
dic-18	0,19	29,1000%	1,4885%	2,1513%	245.000,00			1.650.000,00		35.496,28	139.325,6	
ene-19	0,19	28,7400%	1,4715%	2,1275%	245.000,00			1.895.000,00		40.316,53	179.642,1	
mar-19	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%	260.000,00			2.155.000,00		46.296,34	267.266,8	
abr-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	250.000,00			2.405.000,00		51.548,14	318.814,9	
may-19	0,19	29,0100%	1,4843%	2,1454%	250.000,00			2.655.000,00		56.959,13	375.774,1	
jun-19	0,19	28,9500%	1,4815%	2,1414%	250.000,00			2.905.000,00		62.207,48	437.981,6	
jul-19	0,19	28,9200%	1,4800%	2,1394%	250.000,00			3.155.000,00		67.498,48	505.480,0	
ago-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	250.000,00			3.405.000,00		72.981,87	578.461,9	
sep-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	250.000,00			3.655.000,00		78.340,31	656.802,2	
oct-19	0,19	28,6500%	1,4673%	2,1216%	250.000,00			3.905.000,00		82.847,30	739.649,5	
nov-19	0,19	28,5450%	1,4623%	2,1146%	250.000,00			4.155.000,00		87.862,53	827.512,0	
dic-19	0,19	28,3650%	1,4538%	2,1027%	250.000,00			4.405.000,00	4.405.000,00	92.623,85	920.135,9	
ene-20	0,19	28,1550%	1,4438%	2,0888%	250.000,00			4.655.000,00		97.232,15	1.017.368,0	
feb-20	0,19	28,5900%	1,4644%	2,1176%	250.000,00			4.905.000,00		103.868,28	1.121.236,3	
mar-20	0,19	28,4250%	1,4566%	2,1067%	250.000,00	173000,00		5.328.000,00		112.243,61	1.233.479,9	
abr-20	0,19	28,0350%	1,4381%	2,0808%	265.000,00	45000,00		5.638.000,00		117.315,42	1.350.795,4	
may-20	0,18	27,2850%	1,4024%	2,0308%	265.000,00			5.903.000,00		119.880,12	1.470.675,5	
jun-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%	265.000,00			6.168.000,00		124.829,04	1.595.504,5	
jul-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%	265.000,00			6.433.000,00		130.192,16	1.725.696,7	
ago-20	0,18	27,4350%	1,4096%	2,0408%	265.000,00			6.698.000,00		136.696,02	1.862.392,7	

sep-20	0,18	27,5250%	1,4139%	2,0469%	265.000,00			6.963.000,00		142.522,29	2.004.915,0	
oct-20	0,18	27,1350%	1,3953%	2,0208%	265.000,00			7.228.000,00		146.064,03	2.150.979,0	
nov-20	0,18	26,7600%	1,3774%	1,9957%	265.000,00			7.493.000,00		149.537,62	2.300.516,6	
dic-20	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%	265.000,00			7.758.000,00		151.854,96	2.452.371,6	
ene-21	0,17	25,9800%	1,3400%	1,9432%	265.000,00		0,00	8.023.000,00		155.906,80	2.608.278,4	
feb-21	0,18	26,3100%	1,3558%	1,9655%	265.000,00	58283,00		8.346.283,00		164.044,06	2.772.322,5	
mar-21	0,17	26,1150%	1,3465%	1,9523%	265.000,00	58283,00		8.669.566,00		169.260,03	2.941.582,5	
abr-21	0,17	25,9650%	1,3393%	1,9422%	265.000,00	58283,00		8.992.849,00		174.662,40	3.116.244,9	
may-21	0,17	25,8300%	1,3328%	1,9331%	285.000,00	20000,00		9.297.849,00		179.739,28	3.295.984,2	
jun-21	0,17	25,8150%	1,3321%	1,9321%	285.000,00	20000,00		9.602.849,00		185.538,08	3.481.522,3	
jul-21	0,17	25,7700%	1,3299%	1,9291%	285.000,00	20000,00		9.907.849,00		191.129,96	3.672.652,2	
ago-21	0,17	25,8600%	1,3343%	1,9352%	285.000,00	20000,00		10.212.849,00		197.634,21	3.870.286,4	
sep-21	0,17	25,7850%	1,3307%	1,9301%	285.000,00			10.497.849,00		202.617,86	4.072.904,3	
oct-21	0,17	25,6200%	1,3227%	1,9189%	285.000,00			10.782.849,00		206.916,43	4.279.820,7	
nov-21	0,17	25,9050%	1,3364%	1,9382%	285.000,00			11.067.849,00		214.515,86	4.494.336,6	
dic-21	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%	285.000,00	483849,00		11.836.698,00		231.691,33	4.726.027,9	
ene-22	0,18	26,4900%	1,3645%	1,9776%	285.000,00			12.121.698,00		239.715,74	4.965.743,6	
feb-22	0,18	27,4500%	1,4103%	2,0418%	285.000,00		5116 2,00	12.457.860,00		254.370,71	5.220.114,3	
mar-22	0,18	27,7050%	1,4224%	2,0588%	302.000,00	34000,00	5116 2,00	12.845.022,00		264.459,38	5.484.573,7	
abr-22	0,19	28,5750%	1,4637%	2,1166%	302.000,00		5116 2,00	13.198.184,00		279.353,73	5.763.927,5	
may-22	0,20	29,5650%	1,5105%	2,1819%	302.000,00			13.500.184,00		294.560,55	6.058.488,0	
jun-22	0,20	30,6000%	1,5591%	2,2497%	302.000,00	159000,00		13.961.184,00		314.081,11	6.372.569,1	
jul-22	0,21	31,9200%	1,6208%	2,3354%	302.000,00			14.263.184,00		333.102,25	6.705.671,4	
ago-22	0,22	33,3150%	1,6855%	2,4251%	302.000,00	153486,00		14.718.670,00		356.949,00	7.062.620,4	722.221,00
sep-22	0,24	35,2500%	1,7745%	2,5482%	302.000,00			15.020.670,00		382.759,00	7.445.379,3	
oct-22	0,25	36,9150%	1,8504%	2,6528%	302.000,00			15.322.670,00		406.484,11	7.851.863,5	
nov-22	0,26	38,6700%	1,9298%	2,7618%	302.000,00			15.624.670,00		431.528,55	8.283.392,0	
dic-22	0,28	41,4600%	2,0545%	2,9326%	302.000,00			15.926.670,00		467.060,30	8.750.452,3	
ene-23	0,29	43,2600%	2,1341%	3,0411%	302.000,00			16.228.670,00		493.527,23	9.243.979,5	
feb-23	0,30	45,2700%	2,2222%	3,1608%				16.228.670,00			9.243.979,5	
TOTALES					14.772.000	1.303.184	153.4 86	16.228.670,00		9.243.979,54	9.243.979,5	722.221,00

RESUMEN FINAL

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	16.075.184,00
CUOTAS EXTRAS	153.486,00
TOTAL INTERESES	9.243.979,54
VALOR ACUERDO	8.122.449,00
ABONOS	722.221,00
SALDO FINAL	32.872.877,54

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$32.872.877,54), como valor total del crédito.



TERCERO: CORRER TRASLADO DEL AVALUO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-236874 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo aportado por la parte actora, por la suma de \$181.396.500.00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.14 de hoy 02 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1714
RADICADO: 34-2017-00203-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

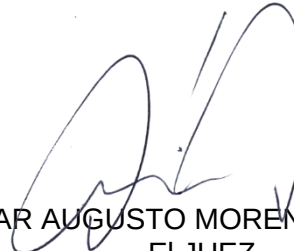
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor ARLEY DAZA ALARCON identificado con C.C No.4575792, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCO MUNDO MUJER. Ofíciase. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$93.289.866.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES
En Estado No.014 de hoy 02 de marzo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1709

RADICACION: 34-2017-00813-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

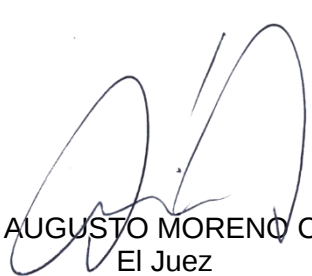
En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el apoderado de la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.1641
RADICACION: 34-2019-01150-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede la apoderada de la parte demandante, a solicitar la reproducción de los oficios de embargo.

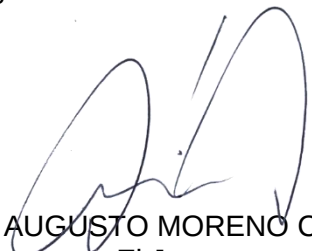
Al respecto, se observó de la revisión del plenario, que mediante auto No.3679 del 11/12//2019, se ordenó el embargo de las cuentas del demandado, en razón a ello, se dispondrá de la reproducción del oficio a fin de que la profesional del derecho pueda diligenciarlo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización del oficio contenido en la orden de embargo No. 3679 del 11/12//2019.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 02 de marzo de 2023 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL

FL. 287

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1183

RADICADO: 76001-40-003-035-2016-00565-00
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Por otro lado, en atención al escrito que antecede donde la demandada Claudia Lucia Lozano Marin, confiere poder a una profesional del derecho para que actúe dentro del presente proceso, como quiera que, la abogada posee una tarjeta profesional vigente, se procederá a reconocer personería jurídica.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada OLGA LUCIA LARGO GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.291.800, con domicilio la ciudad de Cali y portadora de la T.P. No. 115.654 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.14 de hoy 02 de marzo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA